



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que, venció el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el Litisconsorte Necesario IVERSIONES GALVIS Y ASOCIADOS SAS, frente a las pretensiones de la demanda, visible a PDF 117 del expediente digita, término que transcurrió en silencio absoluto. Hábiles los días 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2023.

Adicionalmente informo, que previamente se había corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, mediante fijación en lista, visible a PDF 108 del expediente digital.

Calarcá, Quindío; 02 de noviembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2020-00192-00

Interlocutorio: 2282

PROCESO : VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA POSESION  
DEMANDANTES : GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO  
: LILIANA RESTREPO RIOS  
DEMANDADO : PATRICIA MORENO DE MARTINEZ  
LITISCONSORTE : INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S  
AUTO : DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, fijándose para dicho efecto **EL DÍA TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

En una sola audiencia se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma en el día y horas señalados.

Para dicho efecto se decretan las siguientes pruebas:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1. DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, y, que obra en los archivos PDF 010 a 020 del expediente digital.

**1.2. TESTIMONIALES:**

Para declarar sobre sobre los hechos de la demanda:



- GUSTAVO GUINAND ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 7.529.333 de Armenia, quien puede se localiza a través del correo electrónico [gjarcila@gmail.com](mailto:gjarcila@gmail.com)
- ÁLVARO ESTRADA ÁNGEL, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.550.844 de armenia, quien se localiza por medio del correo electrónico [gjarcila@gmail.com](mailto:gjarcila@gmail.com)
- WENDY JULIETH PAJON CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 1.094.908.401 de armenia, quien se localiza por medio del correo electrónico [gjarcila@gmail.com](mailto:gjarcila@gmail.com)

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

### **1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso realizado por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial de la parte actora a la señora **PATRICIA MORENO DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.918.432, en caso de lograrse su comparecencia.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1 DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial por la señora PATRICIA MORENO DE MARTINEZ, visible a PDF 105 del expediente digital, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo.

### **2.2 TESTIMONIAL:**

Para declarar sobre sobre los hechos de la contestación de la demanda:

- NORBERTO ACOSTA MARIN, quien se localiza en la Calle 21 No. 14-42, of.2020 de Armenia, al correo electrónico [norbertoacosta60@gmail.com](mailto:norbertoacosta60@gmail.com) o al celular 3164698834.
- **NEGAR** el testimonio de JHON FREDY GALVIS, toda vez que, por tratarse del representante legal de INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S, vinculada al proceso como Litisconsorte Necesario de la parte demandada dentro del proceso, deberá absolver interrogatorio de parte decretado de oficio por este estrado judicial, mismo que de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, es susceptible de contradicción por las partes.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

### **2.3 INTERROGATORIO DE PARTE**

- Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial de la parte demandada, a los señores **GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO** identificado



con cédula de ciudadanía No 19387814, y **LILIANA RESTREPO RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No 41.918.432.

### **2.3 PRUEBA TRASLADADA**

- Se niega la solicitud de oficiar a la Personería de Armenia, con el fin de obtener copia del caso No. 5883 del 2020, correspondiente a la conciliación prejudicial en la que se vinculó a la demandada, por considerarla el despacho como innecesaria e inconducente, puesto que los documentos solicitados ya obran en el expediente visibles a PDF 020.

### **3. PRUEBAS LITISCONSORTE NECESARIO INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S**

#### **3.1 DOCUMENTAL.**

- Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda con sus anexos allegado por el litisconsorte necesario INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S través de apoderado judicial, visible a PDF 1117 del expediente digital, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo.

#### **3.2 TESTIMONIAL.**

- HUGO ANDRES AGUIRRE SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.912.029, quien se ubica en circasia en el conjunto residencial puerto bahía apartamento 203 o al teléfono 3183770537.
- NORBERTO ACOSTA MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.521.024 quien se puede localizar en la Avenida Ancízar López No. 10 - 89 de Armenia o al teléfono 3164698834.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales solicitó su testimonio, de conformidad con lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **3.3 INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial el litisconsorte necesario INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S, a los señores **GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No 19.387.814, y **LILIANA RESTREPO RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No 41.918.432.

### **4. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

#### **4.1 INTERROGATORIO DE PARTE**

- Los señores **GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.387.814 y **LILIANA RESTREPO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.918.432, en calidad de parte demandante, deberán absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.



- La señora **PATRICIA MOREO DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.697, en calidad de demandada deberá absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.
- El señor **JHON FREDY GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.491.211, en calidad de representante legal del litisconsorte necesario **INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S** deberá absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.

Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibídem.

#### **4.2 PRUEBA TESTIMONIAL**

- Se ordena la comparecencia del señor **CARLOS ALBERTO PALACIO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.716, con el fin de que manifieste al despacho todo cuanto le conste a cerca de los hechos de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 42 del Código General del Proceso, y una vez realizada la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, visible a PDF 123 del expediente digital, el cual se INCORPORA, se **ORDENA** oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, en la que se encuentra afiliado, con el fin de que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, se sirva suministrar la información consistente en la dirección física, dirección electrónica y número del teléfono reportada en sus bases de datos por el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.716.

Para tal efecto, se ordena que por secretaría se libre el oficio con destino a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD comunicando lo pertinente, el cual deberá ser remitido al correo electrónico [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

Adicionalmente, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, esto es, a los señores LILIANA RESTREPO RIOS y GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO, para que, cumpliendo con su deber de apoyar a la administración de justicia, a través de su apoderado judicial procure la ubicación y comparecencia del señor CARLOS ALBERTO PALACIO SIERRA.

#### **4.3 DOCUMENTAL:**

- **REQUERIR** a la parte demandante, señores LILIANA RESTREPO RIOS y GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO, para que a través de su apoderado judicial y dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar el **Certificado Plano Predial Catastral expedido por el IGAC** del predio denominado **EL CAIRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11594**.



- **REQUERIR** al litisconsorte necesario INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S, para que a través de su apoderado judicial y dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar el **Certificado Plano Predial Catastral expedido por el IGAC** del predio denominado **LAS PALMITAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-8050**.
- **REQUERIR** a la parte demandante, señores LILIANA RESTREPO RIOS y GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO, para que a través de su apoderado judicial y dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar el certificado de tradición actualizado, es decir, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, del predio denominado EL CAIRO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11594.
- **REQUERIR** al litisconsorte necesario INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S, para que a través de su apoderado judicial y dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar el certificado de tradición actualizado, es decir, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, del predio denominado LAS PALMITAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8050.
- **REQUERIR** a la **Inspección de Policía Municipal de Calarcá**, a fin de que en el término de los cinco (05) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, se sirvan allegar copia del expediente digitalizado en formato PDF de la Querrela Policiva radicada bajo el número 172-0087-006-2019, en la que conste las actuaciones realizadas y el estado en que actualmente se encuentra.

Para tal efecto, se ordena que por secretaría se libre el oficio con destino a la Inspección de Policía de Calarcá comunicando lo pertinente, el cual deberá ser remitido a los correos electrónicos [alcalde@calarca-quindio.gov.co](mailto:alcalde@calarca-quindio.gov.co) y [notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co](mailto:notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co)

#### **4.4 PRUEBA TRASLADADA.**

Téngase como prueba el expediente digital correspondiente al proceso DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO tramitado en el Juzgado 01 Civil Municipal de Calarcá bajo radicado 631304003001-**2016-00195**-00, adelantado por los señores GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO y LILIANA RESTREPO RIOS, en contra de la señora PATRICIA MORENO DE MARTÍNEZ.

Sin necesidad de librar oficio con destino al Juzgado 01 Civil Municipal de Calarcá, toda vez que el mismo ya obra en el expediente digital, visible en la parte superior del mismo con el número 65.63130400300120160019500.

#### **4.5 PRUEBA PERICIAL:**

- **REQUERIR** a la parte demandante, señores LILIANA RESTREPO RIOS y GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO, para que a través de su apoderado judicial y dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar **LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO** del predio denominado **EL CAIRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11594, con el fin de determinar sus extensiones, cabidas y linderos.



- **REQUERIR** al litisconsorte necesario INVERSIONES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S, para que a través de su apoderado judicial y dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar **LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO** del predio denominado **LAS PALMITAS**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8050, con el fin de determinar sus extensiones, cabidas y linderos.

Lo anterior, por cuanto dichos levantamientos planimétricos son insumos indispensables para que el Perito designado por el despacho lleve a cabo el dictamen pericial decretado de oficio.

#### **4.6 DICTAMEN PERICIAL:**

- De conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso, se DESIGNA al Perito Topógrafo **HECTOR FERNEY VELASCO MARIN**, quien puede ser localizado en la calle 41 No. 16-29 del barrio Versalles de Calarcá, al teléfono 3148806121 o al correo electrónico [fertopocil@hotmail.com](mailto:fertopocil@hotmail.com) con el fin de realizar un **LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO** conjuntamente de los inmuebles EL CAIRO y LAS PALMITAS, objeto de la presente Litis, para determinar así sus extensiones, cabidas y linderos, para cuyo efecto se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del momento en que se le remitan los documentos allegados por las partes dentro del proceso, mismos que fueran decretados como pruebas dentro del acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO Y PRUEBA PERICIAL DE OFICIO.

**ADVERTIR** que, en atención al artículo 233 del Código General del Proceso, las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los predios objeto de la presente Litis, con el fin de llevar a cabo la labor encomendada por el despacho, so pena de incurrir en las sanciones allí estipuladas.

Como honorarios se le fija un salario mínimo mensual legal vigente (\$1.160.000), que, por tratarse de una prueba decretada de oficio, deberán ser cancelados por las partes en proporciones iguales, esto es 33.33% la parte demandante, 33.33% la parte demandada Y 33.33% el Litisconsorte necesario, los cuales deberán ser dejados a disposición del juzgado a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002, dentro de los tres días siguientes de haberse rendido el dictamen, de conformidad con el artículo 230 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese oficio correspondiente al perito comunicando la designación, el cual deberá ser remitido al correo electrónico [fertopocil@hotmail.com](mailto:fertopocil@hotmail.com)

#### **4.7 INSPECCION JUDICIAL:**

**DECRETAR** la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, sobre los inmuebles denominados **EL CAIRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-11594** y **LAS PALMITAS** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-8050**, ubicados en la Vereda Buenos Aires Bajo de Calarcá, Quindío, con el fin de que el perito designado señor **HECTOR FERNEY VELASCO MARIN** presente, sustente su dictamen, y absuelva el siguiente cuestionario:



1. ¿Qué métodos utilizó y en qué se apoyó para realizar el Levantamiento Topográfico de los inmuebles?
2. ¿Qué equipo de topografía utilizó para realizar la medida de los linderos de los predios?
3. ¿En qué documentos se basó para tener en cuenta la medida de los linderos de cada uno de los predios objeto de la presente Litis?
4. Una vez recopilada toda la información de campo, ¿cuál fue el resultado del área total de cada uno de los predios?
5. ¿Qué anomalías encontró con relación a los linderos de los predios colindantes?
6. Informe al despacho lo que considere necesario pertinente y que sirva para esclarecer los hechos de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: SEÑALAR EL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 AM,** como fecha para realizar la Inspección Judicial con intervención de perito y evacuar las demás etapas procesales.

**TERCERO: NOMBRAR** como perito al topógrafo **HECTOR FERNEY VELASCO MARIN,** quien puede ser localizado en la calle 41 No. 16-29 del barrio Versailles de Calarcá, al teléfono 3148806121 o al correo electrónico [fertopcil@hotmail.com](mailto:fertopcil@hotmail.com)

Como honorarios se le fija un salario mínimo mensual legal vigente (\$1.160.000), que, por tratarse de una prueba decretada de oficio, deberán ser cancelados por las partes en proporciones iguales, esto es 33.33% la parte demandante, 33.33% la parte demandada Y 33.33% el Litisconsorte necesario.

**CUARTO: REQUERIR** a la Inspección de Policía Municipal de Calarcá, a fin de que el en término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, se sirvan allegar copia del expediente digitalizado en formato PDF de la Querrela Policiva radicada bajo el número 172-0087-006-2019, en la que conste las actuaciones realizadas y el estado en que actualmente se encuentra.

Para tal efecto, se ordena que por secretaría se libre el oficio con destino a la Inspección de Policía de Calarcá comunicando lo pertinente, el cual deberá ser remitido a los correos electrónicos [alcalde@calarca-quindio.gov.co](mailto:alcalde@calarca-quindio.gov.co) y [notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co](mailto:notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co)

**QUINTO: REQUERIR** a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** con el fin de que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, se sirva suministrar la información consistente en la dirección física, dirección electrónica y número del teléfono reportada en sus bases de datos



por el señor **CARLOS ALBERTO PALACIO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.716.

Para tal efecto, se ordena que por secretaría se libre el oficio con destino a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD comunicando lo pertinente, el cual deberá ser remitido al correo electrónico [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)

**SEXO: CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará presencialmente o de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico [j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
148 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b7266f7c4ea1c21af4381f5cd0cec1d31bbe08bca0e0a53df62ad75cdcc1de**

Documento generado en 02/11/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>